

en la accion ya indicada, ha-
bia sido conpeccionado antes
de los toros de sedn. - Y visto el
disposicion en el art. 484 del Codi-
go de Proc. Penal, se revoca la re-
pudiacion sentenciada de fs. 7 y se decla-
ra que se absuelve a Dolores Alva-
rizaros del denuncia de fs. 1. - De-
vuelvense - J. de Lopez R. E. - J. de A-
rancibia A. - L. de Salazar M. -
Promuevase por los señores Pre-
sidente don J. de Lopez R. E. y Minis-
tros don J. de Arancibia A. y don Bi-
n Salazar M., Titulares. - J. Alen-
zarte M. - Entre preventivos los testigos,
la - no valen - enmendado - desde va-
le. Confesione Alencas M.

No 990.-
333-926-

contra Juan
Antonio Sen-
ta y Vicente
Espinoza -
Lomb -

Tantos, veinte de Febrero de
mil novecientos veinticinco. - Vis-
to: Se instruye este proceso en
contra de los reos Juan Antonio
Senta y Vicente Espinoza: el pri-
mero excarcelado bajo fianza y

el segundo, rebelde, y con motivo de la denuncia de fs. 1^a vta. formulada por José Agustín Novoa, en la que expresa que en la tarde del diez de Junio de mil novecientos diecinueve, dejó encargada, en la casa de Ramón Burgos, una yunta de bueyes de su propiedad; que en la tarde, Burgos le mandó a decir, que los bueyes se habían salido del sitio, sin poder encontrarlos y solo el diez de Noviembre del mismo año, fueron encontrados en Perquenco, en poder de Juan Santana y estima que bueyes en ochocientos pesos. - A continuación de elos que da de D. Novoa, que la última vez que vio la yunta de bueyes, que le fué hurtada a Novoa, fué en Abril del año antes indicado. A fs. 2 declara Burgos que el diez de Junio indicado, fué informado por su mujer Gertrudis Villagran, de que se había dejado encargada en su casa, una carreta y una yunta de bueyes, los que se salieron del sitio, sin haber sido posible encontrarlos, pero el no vio los bueyes. - A fs. 3 vta. y ante el Juez de Subdelegación de Perquenco, declaro que

Acuña, que en el mes de Junio del
año del año ya citado, Vicente Espi-
noza, llegó al fundo "Esperanza" por
dos bueyes, a prometer a talaje y co-
mo el declarante era mayorado-
mo del fundo, lo recibió y le dio
cuenta a su patrona Juana Ma-
ría González, que habiendo ido
a Perquenes, a dejar letra, la
policia lo detuvo, sin saber a peti-
ción de quien, que tiene como pro-
bar que Espinoza, vino a dejar
los bueyes a talaje, con las perso-
nas que indica: - A fs. 6 y ante el
Juzgado de ls. declara Acuña, que
Espinoza reside en el fundo Santa
Cruz de Vieja y estuvieron presentes
cuando Espinoza llevó los bue-
yes al fundo Esperanza: Luis Bea,
Pantaleon Villagas y Ceferino Bra-
vo; que el ignoraba que los bueyes
fueran hurtados. - Con las decla-
raciones de los testigos Juan Ma-
riles, Juan de D. Novoa, Reanón
Burgos y Frilán Díaz, de fs. 7 y 8,
se ha establecido la efectividad
del hurto de la referida Junta de
bueyes, los que fueron sacados en
setecientos pesos, por el peito munici-
pal, como aparece a fs. 9. - A fs.

23 declara Santiago Arce, que con-
 cino a Antonio Acuña, como de
 quince años y durante el
 tiempo lo había visto observar u-
 na conducta irreprochable; que
 presencio que el 12, ó, 13 de Junio
 indicado, Vicente Espinoza, puso
 a talaje una yunta de bueyes, de
 color moreadón, y que con los mis-
 mos que se le quitaron a Acuña;
 y los puso a talaje en el fundo Es-
 peranza. — A continuación se de-
 ja constancia que Raimundo Mo-
 rales, dió una declaración igual a
 la anterior. — A fs. 44, declara don
 Juan Maria González, ser esca-
 tivo que en el mes de junio ante
 expresado, tenía en su fundo Espe-
 ranza, de mayordomo, a Juan Ben-
 na, con facultad de recibir anima-
 les a talaje, pero Acuña no le dis-
 crenta de haber recibido, en el fundo,
 una yunta de bueyes color morea-
 dón, llevada por Vicente Espinoza. — Por
 resolución de fs. 89 vta., y por no haber
 sido encontrado Vicente Espinoza, se
 le declaró rebelde. — A fs. 94, Acuña
 prestando confesión en cargo, re-
 ratificó en sus declaraciones anterio-
 res, y por los antecedentes en

8208
vista del señor Promotor Fiscal, este
funcionario en su dictamen de fs.
95, formula acusación en contra el
reo Acuña, por el delito de hurto de
la Junta de breejes indicada y pidi-
do se le condene a tres años de presi-
dio y accesorios correspondientes. -
Además, solicita sobreseimiento
temporal, por lo que respecta al reo
rebelde Vicente Espinoza. - Acuña
contestando la acusación, pide se
le absuelva y se ordenó recibir la
causa, indicando por el reo la
testimonial de fs. 109 a 113 in-
clusive. Vencido el probatorio, se ci-
tó a los partes para sentencia. -
Considerando: 1.º Que en los an-
tos aparece establecido el cuerpo del
delito, esto es, la efectividad del
hurto de la Junta de breejes, de
propiedad de Nova, con las decla-
raciones de los testigos Juan Mea-
nillo, Juan de D. Nova, Ramón Bur-
go y Fermín Díaz; 2.º Que los bree-
jes hurtados fueron encontrados
en poder de Juan A. Acuña; 3.º Que
este ha acreditado con las decla-
raciones de los testigos: Santiago Ases
y Benito Morales de fs. 23, Juan de
la Cruz Lito, Eusebio Urutia, de fs. 109

y 109 vta., respectivamente; Luis
 Nájera, de fs. 111 y otros testigos,
 que los lances de que se trata, fueron
 llevados a talage, al fundo Esperan-
 za, por Vicente Espinoza, 4.º Que en
 los autos aparece establecido, con la
 propia declaración de la dueña del
 fundo Esperanza, doña Juana
 María Gonzálz, que declara p. fs. 44,
 que según era su ordenanza en
 el fundo y estaba autorizado para
 recibir animales a talage, 5.º Que
 en los autos hay mérito para conti-
 nuar la investigación en contra
 del reo rebelde, Vicente Espinoza.
 Por estas consideraciones y teniendo
 presente lo que disponen
 los artículos: 129, 484, 487, 528, 529,
 568, 640 y 643 del Código de Proce-
 dimiento Penal, se declara: 1.º Que
 se absuelve al reo Juan Antonio San-
 tín de la acusación formulada
 en su contra por el señor Promu-
 tor Fiscal, en su dictamen de
 fs 95; y 2.º Que se sobresee tempo-
 ralmente el proceso, por lo que res-
 pecta al reo rebelde Vicente Espino-
 za, hasta que se presente o fuere ha-
 bido, reservándole los derechos al
 Ministerio Público, para formular

la acusación en la oportunidad de
bida. - Acusado es Casas por parte
mística, nacido y residente en
el departamento de Esmeraldas, de
veintitres años, en Noviembre del
año mil. 1919, fecha de su aprehen-
sión, cuando, lee y escribe, agricultor,
sin apodo, procediendo anterior-
mente por rapto, habiendo salido
absuelto. - Místere y consultore
sin no se apalora. - Vicente Villu. -
Promunciada por el señor Juez de
Tonto titular don Vicente Villu. -
Fernando Tabbete.

Cumulo, seis de Setiem-
bre de mil novecientos veintio-
cho. - Se aprueba la sentencia
consultada de fecha veinte de
Febrero de mil novecientos vein-
ticinco, corriente a p. 152. -

Devuélvase. - José S. López R. S. - J.
S. Mancibia S. - Sr. Salazar
M. - Promunciada por los señores
Presidente don José S. López R.
S. y Ministro don José Mancibia
S. y don Sr. Salazar M. titulares.
J. Alamparte M. - Entre paréntesis (omitir)
no vale. - Campesino

Alamparte M.